



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 7/03/2022.

Radicado	08-001-33-33-013- 2021-00127-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	OFICARIBE S.A.S.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial enviado a través de mensajes de datos, en el cual se pone de presente que la parte actora mediante escrito enviado electrónicamente a esta Agencia Judicial en datas del 23/11/2021 en el cual solicita la acumulación de procesos.

I. ANTECEDENTES

Se tiene que el presente proceso fue asignado a este despacho bajo el radicado 08-001-33-33-013-2021-00127-00, según secuencia 2803186 del 26/06/2021.¹

Que la demanda bajo el medio de control fue admitida en datas del 03/08/2021, ordenado la notificación a la parte actora y a la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), lo cual se realizó en datas del 02/09/2021.²

En este orden, la parte accionante OFICARIBE S.A.S. presentó en fecha 23/11/2021 solicitud de acumulación de procesos respecto de los medios de control con radicados 08-001-33-33-010-2021-00126-00, del cual refiere que cursa en el Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla y; 08-001-33-33-002-2021-00123-00, precisando que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá previamente a realizar lo siguiente:

Se oficiará al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla a efectos de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído certifique: i) certifique el estado actual del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el Radicado 08-001-33-33-002-2021-00123-00 en el cual actúa como demandante OFICARIBE S.A.S. y como demandada la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y; ii) fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada en el referido proceso.

¹ Ver archivo PDF: 03. NYRL 2021-127 Admisión del expediente digital

² Ver archivos PDF: 03. NYRL 2021-127 Admisión del expediente digital y; 04. 2021-00127-00 ConstNotAdmisión.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Así mismo, se oficiará al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla a efectos de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído certifique: i) certifique el estado actual del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el Radicado 08-001-33-33-010-2021-00126-00 en el cual actúa como demandante OFICARIBE S.A.S. y como demandada la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y; ii) fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla a efectos de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído certifique: i) el estado actual del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el Radicado 08-001-33-33-002-2021-00123-00 en el cual actúa como demandante OFICARIBE S.A.S. y como demandada la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y; ii) fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada en el referido proceso.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla a efectos de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído certifique: i) certifique el estado actual del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el Radicado 08-001-33-33-010-2021-00126-00 en el cual actúa como demandante OFICARIBE S.A.S. y como demandada la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y; ii) fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada en el referido proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc664ed01c2119737953f17c954002cc4327e0acfca2fdf4b195bdb35c3745a**

Documento generado en 07/03/2022 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>